



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00958-00</b>
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
<b>Demandado</b>	NATALIA GARCIA RODRIGUEZ y CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIACA
<b>AUTO INT.</b>	03
<b>Asunto</b>	<b>Termina por pago- Sin sentencia</b>

En atención a la solicitud que elevara la Fiduprevisora, sobre el estado del proceso de la referencia, identificación de las partes nombre del Juzgado en el cual se encuentra actualmente, número de cuenta de depósito judicial a la cual se debe efectuar el pago de los depósitos, código único de proceso para la constitución de depósitos judiciales (23 dígitos) activado en la plataforma web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se le indica que el proceso termina por pago, una vez sea registrado en el microsítio de página de la Rama judicial, se estará remitiendo oficio informado sobre el desembargo del 30% de la mesada pensional de la demandada.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante (endosatario al cobro), solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, entrega de dineros a la parte demandante, levantamiento de medidas cautelares, no condena en costas y renuncia a términos, este Despacho resolverá previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

*“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.*

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

*“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”*

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada pagó la obligación ejecutada, a más de que su contenido es claro; además de haber solicitado la renuncia a términos, en virtud que los demandadas se encuentran notificadas por aviso, así las cosas, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a las peticiones incoadas.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### I. RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO con Nit. 890.909.246-7 contra **NATALIA GARCIA RODRIGUEZ** con C.C. Nro. 1.128.398.703 y **CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIACA** con C.C. 43.340.610.

**SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, consistentes en: El embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión que por parte de la FIDUPREVISORA recibe la señora CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIACA.

El embargo del bien inmueble con **F.M.I. 01N-5005788 y 01N-5005806** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, de propiedad de la señora la señora CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ MARIACA.

No se ordena la expedición del oficio para la cancelación del embargo de la Matrícula Nro. 01N-5005806, toda vez que no fue registrada por estar afectada a vivienda familiar.

El embargo del vehículo automotor de placas **GEZ216**, matriculado ante la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad de la señora NATALIA GARCIA RODRIGUEZ.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO.** De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

**CUARTO.** Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

**QUINTO.** Teniendo en cuenta que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, títulos judiciales por valor de **Cuatro millones ciento doce mil setecientos cincuenta pesos (\$4.112.750.00)** y de conformidad con lo solicitado en el memorial de terminación presentado por la parte actora, coadyuvada por la demandada, se ordena la entrega de esta suma a la parte demandante.

La entrega de depósitos judiciales se regirá por el procedimiento establecido en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que entre otros señala lo siguiente:

*"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente*

*información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.*

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

*Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.*

*Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"*

*En caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.*

**SEXTO.** Oficiese a la Fiduprevisora, en los términos manifestados en el inicio del presente auto.

**SEPTIMO:** Se acepta la renuncia a términos.

**CUMPLASE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**Juez**

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97092d564e5c46eb00a4bf54ed672f70e32a3808afd953f5751f9e60cba0dbe9**

Documento generado en 18/02/2021 04:51:45 PM